

cuyas proposiciones sean idénticas entendiéndose que en este caso la mínima puja será de 2 pesos.

Transcurrido dicho plazo dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo ántes por tres veces.

8º El mismo Presidente devolverá en el acto las cartas de pago de los individuos cuyas proposiciones no hubiesen sido aceptadas reteniendo la perteneciente á la persona á quien se le adjudique el remate. Del resultado de la subasta de cada corral se levantará un acta que servirá para el otorgamiento de la escritura definitiva.

9º El plazo de cuatro años empazará á contarse desde el día en que se firme dicha escritura.

10º El depósito definitivo que deberán prestar los rematantes será el doble de la suma señalada para tomar parte en la licitación.

11º Si el rematista dejare de satisfacer un plazo en la época debida, incurrirá en la multa de un tercio de su importe; si no pagase y además dejase de satisfacer el plazo siguiente, incurrirá en la pena de caducidad de la concesion del usufructo. En la misma pena incurrirá si dejase de cumplir las condiciones de la subasta.

12º La caducidad de la concesion envuelve la de la fianza y la indemnizacion de perjuicios, pagos de multas impuestas y abonos de gastos que pudieran ocasionarse.

13º El paraje en que debe establecerse cada corral, las compuertas que ha de haber en ellos, los sitios en que no se podrá pescar, y los pasos que se hayan de dejar expeditos para la navegacion se marcarán en un plano que estará de manifiesto en la Oficina citada mientras la subasta este anunciada. A dicho plano se atenderá en todas sus operaciones el rematista quien podrá sacar copia de él que firmará la Autoridad de Marina.

14º El rematista queda obligado á tener en la compuerta ó compuertas del corral, encargado de maniobrarlas para el paso de las embarcaciones en la inteligencia de que si estas sufrieran retardo por falta de aquel incurrirá en la multa de 4 á 10 pesos sin que tenga derecho á hacer reclamacion por las averías que en este caso pueda sufrir el corral.

15º La explotacion del corral se hará por cuenta y riesgo del rematante quien no tendrá derecho á reclamacion ni indemnizacion alguna por las averías que les ocasionen los temporales, avenidas ó cualquier otro suceso natural. De las que fueren causadas por tercero podrán acudir en queja por la vía judicial.

16º El rematista no podrá alterar el fondo de los caños y sus riberas siendo responsable de todo deterioro que causen en ellos.

17º El rematista será puesto en posesion del sitio de su corral por la Autoridad de Marina del Distrito extendiéndose acta que se firmará por ambos de haberlo así verificado sin que encontrase inconveniente alguno para establecer dicho corral.

18º El rematista podrá emplear en todas las faenas y operaciones de su explotacion las personas que tenga por conveniente, ateniéndose en todos los casos á las prescripciones legales.

19º El mismo rematista estará obligado á cumplir exactamente todas las prescripciones generales de los Reglamentos de pesca y navegacion.

20º El remate de corrales se efectuará en el día que se expresa por el orden que queda consignado.

Puerto-Rico, 26 de Setiembre de 1885. — Juan de Ponce.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don N..., vecino de..., enterado del anuncio y condiciones de la subasta publicada en la GACETA OFICIAL de esta Isla del día (dirá el que sea) se obliga á tomar á su cargo dicho usufructo del corral de pesca de... (dirá el que sea) por la cantidad de... (expresará lisa y llanamente la cantidad de la proposicion, aumentando el tipo señalado ó aceptándolo como se halla anunciado.”)

(Firma del proponente.) 3—2

[4289]

Recaudacion de Contribuciones del Estado

EN LA CAPITAL.

AVISO.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio, aprobado por Real Decreto de 4 de Diciembre de 1875; y en el 16 de la Instruccion para la cobranza de los débitos por contribuciones de 3 de Diciembre 1880, hago presente que durante diez dias á contar desde el 20 del actual, se procederá por los cobradores de esta Recaudacion á la cobranza á domicilio de la correspondiente al segundo trimestre del año económico actual de 1885-86 por la contribucion industrial y de comercio y segundo de la territorial. Vencido dicho término, los que no lo hubiesen satisfecho, podrán verificarlo en esta Recaudacion, sita en la calle de San José número 37, piso 3º, durante otro plazo de diez dias que terminará el 10 del entrante Noviembre: en la inteligencia de que, transcurrido este último, se procederá al cobro por la vía ejecutiva, segun lo prevenido por terminantes órdenes de la Intendencia y en el artículo 17 de la citada Ins-

truccion, aplicándose á los deudores las penas establecidas en los artículos 18 y 23 de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes concierne.

Puerto-Rico, 5 de Octubre de 1885. — El Recaudador, Antonio M. de Aldrey. 3—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DOY MANUEL SUAREZ VALDÉS, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral de esta Ciudad.

Por auto de esta fecha dictado en los autos ejecutivos seguidos por Don Francisco Ramos Calderon contra Magdalena Lopez de Becerif sobre pago de trescientos pesos de principal y ciento veinte y uno con cincuenta centavos de intereses vencidos, se sacan á pública subasta por término de veinte dias los bienes siguientes:

Dos solares en el sitio denominado “Subida de la Iglesia” del barrio de Cangrejos (hoy Santurce), y una casa de madera edificada en ellos, siendo dicha casa colijada de zinc, colindante con Don Juan Vazquez, Máximo Castillo, Doña Fausta Garriga y Don Francisco Beneyan, tasados dichos bienes en mil trescientos setenta pesos, siendo el depositario de ellos la referida Magdalena Lopez.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de la referida deudora Lopez y se venden para pagar á Francisco Ramos Calderon la cantidad ántes expresada y las costas; debiendo celebrarse su remate el día veinte y cuatro del entrante mes de Octubre en los estrados de este Juzgado calle de San Justo número 4.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran inter-sarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Puerto-Rico á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, Maximino Aybar. 3—3

Por el presente se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Doña María de Jesús Echenique y Gonzalez, vecina que fué de esta Capital, la cual falleció intestada en veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, con el fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente; en la inteligencia de que si no lo verifican se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Puerto-Rico, Octubre primero de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, Esteban Calderon. 3—1

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de Don Jacinto Echenique y Gonzalez, hijo legitimo de Don Jacinto y Doña Telésfora, que falleció en esta Ciudad el día diez y ocho de Junio último, para que en el término de treinta dias que al efecto se señalan, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducirlo; apercibidos de que si no lo hacen seguirán su curso estos autos parándoles el perjuicio consiguiente, siendo de advertir que este juicio lo ha promovido el Procurador Don José Palacios representando á Doña Gabriela Echenique en concepto de heredera del difunto.

Todo lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantas personas tengan en ello interés.

Dado en Puerto-Rico á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, Ldo. José Mª Sanjuan. 3—1

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Gonzalez Resto, natural y vecino de Sabana del Palmar, de diez y nueve años de edad, soltero y artesano, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Ciudad á extinguir la condena de dos meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le siguió por hurto sin perjuicio de oírle; advertido de que su falta de comparecencia le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Puerto-Rico á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, Ldo. José Mª Sanjuan. [4363]

DOY ENRIQUE VIJANDE, Comisario de la quiebra de Don Leonardo Igaravidez

Al público hago saber: que en los autos de la quiebra del repetido Igaravidez, y en la segunda seccion de los mismos, sobre administracion y venta de frutos, se ha dispuesto poner á pública subasta los siguientes:

5 Cinco bocoyes ron prueba veinte y dos grados á veinte y dos centavos galon.

17 Diez y siete bocoyes ron prueba veinte y tres grados á veinte y un centavos galon.

9 Nueve bocoyes ron prueba veinte y cuatro grados á veinte centavos galon.

5 Cinco bocoyes ron prueba veinte y cinco grados á diez y nueve centavos galon.

6 Seis bocoyes ron prueba veinte y seis grados á diez y ocho centavos galon.

Cuyo remate tendrá efecto el día trece del actual á

las diez de la mañana en la casa del que provee, Fortaleza 39; advirtiéndose que se admitirán ofertas por lotes pequeños.

Dado en Puerto-Rico á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Enrique Vijande. — El Escribano, Ldo. José Mª Sanjuan. 3—1

DOY LUIS MOLINA VANDERVALLE, Juez de 1ª Instancia interino de Aguadilla y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á Basilio Soltren y Soto, vecino que fué de la Moca, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva y estar sujeto á las resultas de la causa criminal que se le sigue por robo.

Dado en Aguadilla á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Luis Molina Vandervalle. — El Escribano, Aureo Antonio Sanchez. [4343]

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á Fernando Bravo, vecino de esta Villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva y estar sujeto á las resultas de la causa criminal que se le sigue por hurto.

Dado en Aguadilla á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Luis Molina Vandervalle. — El Escribano, Aureo Antonio Sanchez. [4343]

Por este segundo se cita, llama y emplaza á los esposos José Malavé y María Vitalia Sautiango, vecinos que fueron de Lares y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente en la GACETA OFICIAL comparezcan ante este Juzgado á prestar actos personales en la causa criminal que se les sigue por hurto.

Dado en Aguadilla á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Luis Molina Vandervalle. — El Escribano, Aureo Antonio Sanchez. [4345]

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á Santiago Fernandez Flores, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado á prestar actos personales en la causa criminal que se le sigue sobre injurias y amenazas.

Dado en Aguadilla á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Luis Molina Vandervalle. — El Escribano, Aureo Antonio Sanchez. [4346]

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á Epifanio Rodriguez (a) Revólver, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por hurto.

Dado en Aguadilla á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Luis Molina Vandervalle. — El Escribano, Aureo Antonio Sanchez. [4345]

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á Don Eduardo Amell y Amell y Don Ramon Mendez Quiñones, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la GACETA OFICIAL comparezcan ante este Juzgado á prestar actos personales en la causa que se les sigue sobre allanamiento de morada y tentativa de asesinato.

Dado en Aguadilla á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Luis Molina Vandervalle. — El Escribano, Aureo Antonio Sanchez. [4347]

LCDO. DON ALVARO FAES Y CASTAÑON, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Mayagüez y su partido judicial.

Hago saber: que por providencia de veinte y tres del corriente recaído á solicitud de Don Isidro Vidal de esta vecindad, se ha declarado en estado de quiebra á la sociedad Hijos de Loreda, del comercio de esta Plaza, retrotrayendo sus efectos por ahora y sin perjuicio al día primero de Enero de mil ochocientos ochenta y dos han sido nombrados comisario Don Salvador Suau y depositario Don Isidro Vidal tambien de esta vecindad, y se ha dispuesto entre otras cosas la ocupacion de los libros, papeles y demás documentos y bienes de la casa quebrada con prevencion de que nadie haga pagos ni entrega de efectos á los quebrados y si al depositario nombrado, pena de no quedar extinguidas sus obligaciones con la referida casa y á las personas en cuyo poder existan pertenencias de la misma las manifiesten por medio de notas que entregarán al comisario; pues de no hacerlo así se les tendrá por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Y lo hago notorio para que llegue á conocimiento de quien corresponda la mencionada declaracion de quiebra.

Dado en Mayagüez á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Alvaro Faes. — El Escribano, José S. Vazquez. 3—2

Hago saber: que por auto de fecha quince de los corrientes ha sido admitida en este Juzgado y por esta Escribanía demanda instada por Don Nicolás Lopez de Victoria en su calidad de elector de este Distrito solicitando la exclusion del censo electoral de Don José Vega y Don Vicente de Paula Inglés, fundándose en que di-